

El sentido de nuestro Boletín Electrónico N° 4 es señalar, introductoriamente, los puntos más importantes relativos al uso de vehículos fiscales. Si usted requiere más información referente a la normativa y/o dictámenes de la Contraloría General de la República sobre la materia, ingrese a la página web del CAIGG pinchando sobre el link que sigue: <http://auditoriainternadegobierno.cl/index.php/menu/show/id/90>

USO DE VEHICULOS FISCALES

“En los ministerios, subsecretarías y servicios públicos los vehículos institucionales tienen como único propósito el facilitar el cumplimiento de funciones de esa naturaleza. Su uso debe, por tanto, restringirse al ejercicio de ellas, ajustándose a las normas establecidas en el Decreto Ley N° 799, de 1974, que fija normas que regulan el uso y circulación de vehículos estatales”.

LOS 7 ASPECTOS CLAVES QUE USTED DEBE CONOCER Y APLICAR

1.- Usuarios Privativos:

El Presidente de la República; Ministros de Estado; Subsecretarios; Contralor General de la República; Ministros y Fiscal de la Corte Suprema; Presidente, Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones, y demás funcionarios que estén autorizados mediante Decreto Supremo del Ministerio del ramo, firmado, además, por el Ministro del Interior.

2.- Regla General:

Sólo pueden ser empleados para el cumplimiento de funciones inherentes a los cargos.

3.- Uso Prohibido:

Para cometidos particulares o ajenos al ejercicio del cargo que se sirve, ya sea en días hábiles o inhábiles, sin excepción.

4.- Al término de la jornada de trabajo se deberán guardar en él o los recintos establecidos por escrito por la jefatura de la entidad respectiva.

En caso que, por excepción deba disponerse el estacionamiento en otro recinto, se debe dejar constancia por escrito de la persona que se hará cargo del vehículo.

5.- Caución:

La persona autorizada para conducir en forma habitual vehículos estatales, y aquel a quien se asigne el uso permanente de estos vehículos y tome a su cargo también la conducción habitual de ellos, debe rendir una caución equivalente al sueldo de un año. Caución que puede tomarse en cualquier entidad aseguradora autorizada, tanto por la CGR, como por la SVS.

6.- Responsable y Bitácora:

Todos los vehículos deben contar con un responsable, quien debe llevar una bitácora debidamente actualizada, con a lo menos, el kilometraje y el recorrido que cumple, la que debe ser visada periódicamente por el Jefe respectivo.

7.- Circulación prohibida los sábados en la tarde, domingos y festivos, salvo:

a) Salidas debidamente autorizadas, específicas y tratándose de situaciones calificadas que digan relación con el cometido de funciones impostergables, autorizadas por el Gobernador (tratándose de los vehículos de los servicios públicos creados por ley); o el Intendente (respecto de los vehículos de las restantes entidades), por escrito, individualizando vehículo y conductor, numeradas y en duplicado;

b) Los vehículos que corresponden a reparticiones que por la naturaleza de las funciones que desempeñan deban ocuparse en tales días, mediando autorización del Gobernador y Decreto Supremo fundado del Ministerio respectivo, firmado además por el Ministro del Interior; y

c) Los vehículos asignados a Ministros de Estado, Subsecretarios, Contralor General de la República, Presidente, Ministros y Fiscal de la Corte Suprema, y Presidentes, Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones, para ser usados en actividades propias de sus cargos.